

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMITÉ DE COMPORTAMIENTO
ÉTICO DEL PODER JUDICIAL**

TÍTULO PRIMERO - DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- Determinaciones

TÍTULO SEGUNDO - DEL COMITÉ Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO – EL COMITÉ

Artículo 2.- Naturaleza y Objeto

Artículo 3.- Finalidades

Artículo 4. Funciones

CAPÍTULO SEGUNDO – LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

Artículo 5. Finalidades y Función

**CAPÍTULO TERCERO - DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y DE LAS COMISIONES
CONSULTIVAS REGIONALES**

Artículo 6.- Integrantes del Comité

Artículo 7.- Duración de los Miembros del Comité

**Artículo 8.- Integrantes y Duración de los Miembros de las Comisiones
Consultivas Regionales**

CAPÍTULO TERCERO - DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 9.- Funciones

CAPÍTULO CUARTO - DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 10.- Firma de resoluciones y quórum

Artículo 11.- Sesiones

Artículo 12.- Actas de reuniones

CAPÍTULO QUINTO – SECRETARIO DEL COMITÉ

Artículo 13.- Funciones

CAPÍTULO SEXTO – SECRETARIO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA REGIONAL

Artículo 14.- Funciones

CAPÍTULO SÉPTIMO – DEL EXPERTO

Artículo 15.- Funciones

TÍTULO TERCERO – PRESENTACIÓN DE REPROCHES ÉTICOS Y CONSULTAS

CAPÍTULO PRIMERO - RECEPCIÓN DE REPROCHES ÉTICOS Y TRÁMITE RESPECTIVO

Artículo 16.- Presentación

Artículo 17.- Formas

Artículo 18.- Acción oficiosa

Artículo 19.- Radicación

Artículo 20.- Reprochante

Artículo 21.- Trámite

Artículo 22.- Vista y prueba

Artículo 23.- Presencia del reprochado

Artículo 24.- Resolución

Artículo 25.- Publicidad de las resoluciones de recomendación ética

CAPÍTULO SEGUNDO - RECEPCIÓN DE CONSULTAS Y TRÁMITE RESPECTIVO

Artículo 26.- Presentación

Artículo 27.- Formas

Artículo 28.- Trámite

Artículo 29.- Amicos Curiae

CAPÍTULO SEGUNDO - REGISTRO, CONOCIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS CONSULTAS Y REPROCHES ETICOS

Artículo 30.- Registro

Artículo 31.- Conocimiento

Artículo 32.- Notificación al consultante o reprochado

Artículo 33.- Respuestas Consultivas - Notificación

Artículo 34.- Publicidad

CAPÍTULO TERCERO – RECOMENDACIONES ESPECIALES

Artículo 35.- Recomendaciones institucionales

Artículo 36.- Recomendaciones protocolares

TÍTULO PRIMERO - DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- Determinaciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1.1. *Código:* El 'Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial', que ha sido debidamente aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en sesión núm. 19-2021 del 7/10/2021.

1.2. *Comité:* Al 'Comité de Comportamiento Ético', previsto por el Código de Comportamiento Ético como órgano de aplicación gestión de la integridad institucional en todas sus dimensiones (Conforme Regla 22 del Código). Y que se integra por tres (3) jueces de la Suprema Corte de Justicia, uno de ellos es presidente y otro secretario. El Comité cuenta con personal adscrito a la Dirección General de Carrera al fin de asegurar la debida logística de funcionamiento.

1.3. *Consulta:* Solicitud de opinión de un servidor judicial al Comité de Comportamiento Ético, sobre la interpretación, incertidumbre, problema o dilema ético relativo a la conducta del servidor judicial consultante (Conforme Regla 19 del Código).

1.4. *Respuesta consultiva:* Son las opiniones, orientaciones y criterios que el Comité, le brinda a un servidor judicial que ha formulado una consulta. La misma en cuanto se pueda extender a otros servidores judiciales, se hará pública.

1.5. *Recomendaciones:* Existen diversos tipos de recomendaciones, así: i) Recomendación ética, ii) Recomendación ética severa, iii) Recomendación institucional y iv) Recomendación protocolar (Conforme Regla 20 y 21 del Código).

1.6. *Recomendación ética:* Son las que dicta el Comité luego de haber conocido una causa promovida por un reproche ético de un tercero –servidor judicial o no- o haberse interesado oficiosamente en ella el Comité. Puede ella ser privada o pública, siempre su finalidad es correctiva en ningún caso debe tener un alcance sancionador, su finalidad es preservar la integridad institucional, en base a las buenas prácticas, que se enmarcan en torno a la modelación de los valores y principios que consagra el Código de Comportamiento Ético.

1.7. *Recomendación ética severa:* Son aquellas causas que han sido conocidas por reproche ético de un tercero –servidor judicial o no- u oficiosamente por el Comité, que concluyen no solo con una recomendación ética, sino poniendo en conocimiento de ella a la Inspectoría General a sus efectos investigativos, por la supuesta implicación con temas disciplinarios y/o penales. Son siempre públicas.

1.8. *Recomendación institucional:* Son las opiniones que el Comité realiza sin haber sido consultado para ello, pero que éste, ha advertido la necesidad de hacer algún esclarecimiento, orientación y/o interpretación sobre tal cuestión. Ellas son públicas.

1.9. *Recomendación protocolar:* Son las opiniones que el Comité realiza sin haber sido consultado, pero que, por la trascendencia que se le otorga a la misma, han sido validadas mediante instrumento suficiente de la Suprema Corte de Justicia. De tal forma, que pasa a integrar ella materialmente el Código como Principio y/u Orientaciones de alguno ya dispuesto.

1.10. *Amicos curiae*: Persona -nacional o extranjera- con experticia en una materia o temática específica, que asiste al Comité en un caso *ad hoc*. Su informe es para mayor ilustración del Comité.

1.11. *Valores, Principios y Orientaciones*: Son los diversos niveles que se diferencian en el Código. Las Orientaciones, son criterios de aplicación práctica que han tenido los Principios y que no son definitorios sino indicativos. Los Principios son la pieza central y se dirigen a consumir de modos diversos los Valores indicados en el Código. Basta que el comportamiento de un servidor judicial resulte lesivo al Principio o eventualmente en sentido lato a los Valores, para que pueda ser comprendido como un comportamiento impropio o inadecuado y pasible de ser atrapado por el Código (Conforme Título I y II del Código).

1.12. *Reproche Ético*: Requerimiento de naturaleza ética que es realizado por un ciudadano o servidor judicial ante el Comité, en razón de una supuesta actuación impropia o defectuosa de un servidor judicial, tanto en el ámbito público como en el privado con trascendencia pública.

1.13. Los integrantes *del Comité de Comportamiento Ético /a*: Los integrantes del Comité de Comportamiento Ético y de la Comisiones Regionales de Ética serán designado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia.

1.14. *Los integrantes Regional*: A cada uno de los integrantes /as que conforman las Comisiones Consultivas Regionales del Comité, que serán designados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia.

1.15. *Comisiones Consultivas Regionales*: El mapa judicial del Poder Judicial de República Dominicana a los efectos de este Código, queda formalizado en cuatro (4) Comisiones Regionales de Ética Consultivas, a saber, es: Primera: Comisión Región central, que abarca los Departamentos Judiciales del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, Comisión Región Este que comprende el Departamento Judicial del Distrito de San Pedro de Macorís, Comisión Región Norte, que comprende los Departamentos Judiciales de Santiago de los Caballeros, La Vega, San Francisco de Macorís, Montecristi y Puerto Plata, Comisión Región Sur, que comprende, los Departamentos Judiciales San Cristóbal, San Juan, y Barahona.

Cada uno de las nombradas Comisiones Consultivas Regionales, está integrada por un Juez de la Suprema Corte de Justicia que la preside y otros dos (2) jueces/juezas de Corte de Apelación que son designados por el presidente del Comité. Cuentan cada una de las Comisiones Consultivas Regionales con personal adscripto a la Dirección General de Carrera a fin de asegurar la debida logística de funcionamiento.

1.16. *Reprochado/a*: Servidor/a judicial que ha sido objeto de un reproche ético.

1.17. *Reprochante*: Servidor judicial o ciudadano que cumple en hacer un reproche ético.

1.18. *Comportamiento impropio o inadecuado*: Aquella conducta en sentido lato, analógica o virtual, que *prima facie* colisiona con algún Principio y/o Valor del Código. Para tal comprensión, se habrá de utilizar como hermenéutica de ponderación la dimensión de los Valores del Código.

1.19. *Reglamento*: El Reglamento del Comité.

1.20. *Secretario/a*: La persona que cumple el rol institucional de ser el secretario/a del Comité y que ha sido designada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los miembros que integran dicho comité

1.21. *Secretario/a de la Comisión Consultiva Regional*: La persona que cumple el rol institucional de ser el secretario/a de la Comisión Consultiva Regional, que será designado por el presidente de dicha comisión de uno de los 2 jueces miembros que la integran.

1.22. *Experto/a*: Persona –nacional o extranjera- que tiene acreditada y reconocida trayectoria en el espacio académico en ética judicial, ética aplicada o filosofía del derecho, y que cumple con funciones solo de orientación académica desde dicho ámbito al Comité, para el mejor resultado de la aplicación del Código. Puede igualmente ser consultada a iguales efectos por los Presidente/a de las Comisiones Consultivas Regionales.

1.23. *Servidores Judiciales*: Alcanza el colectivo de jueces, juezas, servidores judiciales propiamente dichos, integrantes de la Escuela Nacional de la Judicatura, los aspirantes a juez/jueza de paz durante el proceso de concurso de oposición, capacitación y entrenamiento, otras instituciones adscritas o dependencias del Poder Judicial y oficiales de justicia: alguaciles, intérpretes judiciales, venduteros públicos, notarios y agrimensores, estos últimos cuando ejecutan un acto de levantamiento parcelario; además de otros actores que puedan surgir como dependientes del Poder Judicial (Conforme Título I, sub literal I.1 del Código).

TÍTULO SEGUNDO - DEL COMITÉ Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO – DEL COMITÉ

Artículo 2.- Naturaleza y Objeto del Comité. El Comité es un órgano especializado en materia de ética e integridad judicial, que tiene por objeto aplicar, estudiar, promover y difundir los Valores, Principios y Orientaciones que se sostienen en el Código. De igual manera brindar las respuestas a las consultas formuladas y hacer las recomendaciones que correspondan cuando se hubiera materializado algún comportamiento impropio, sea el mismo público o privado con trascendencia pública.

De igual modo, podrá hacer recomendaciones institucionales y protocolares. Todo ello con el propósito de unificar los criterios éticos a ser atendidos a nivel nacional, por todos los que resultan alcanzados por el Código y conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Finalidades del Comité.- El Comité tiene como finalidades principales las de:

3.1. Promover y coordinar las diversas vertientes y temáticas relativa a estudios sobre ética e integridad judicial que crea convenientes y necesarios, sea de modo temporal o permanente; vinculando o no para ello, a otros actores de la comunidad social, universitaria y/o profesional. La Escuela Nacional de la Judicatura será el ámbito adecuado para materializar dichas acciones y labores. Esta actividad la podrá coordinar con el apoyo y colaboración de las comisiones regionales de ética.

3.2. Facilitar e impulsar la difusión y capacitación sobre los Valores, Principios y Orientaciones que se encuentran dispuestos en el Código.

3.3. Contribuir a fortalecer la conciencia ética en los servidores judiciales en el ideal de la promoción de un buen-mejor juez/jueza.

3.4. Fomentar un perfil de juez/jueza basado en la ejemplaridad, integridad y transparencia.

3.5. Promover mediante su accionar y liderazgo ético, la confianza pública en el Poder Judicial.

3.6. Impulsar y promover programas de integridad y de transparencia, a través de las diferentes vías con las, que cuenta el Poder Judicial.

3.7. Recabar información pública ciudadana, acerca de la percepción general del funcionamiento del Poder Judicial y de la responsabilidad ética e integridad en particular de sus servidores.

3.8. Acompañar a la Escuela Nacional de la Judicatura en la planificación, diseño y desarrollo de los programas anuales de formación y entrenamiento sobre los Valores y Principios éticos e integridad judicial de la Institución.

3.9. Requerir a la Escuela Nacional de la Judicatura, vinculando a la Cátedra de Ética Judicial 'Doctor Manuel Ramón Ruíz Tejada, la cooperación en desarrollos académicos, científicos y/o investigativos sobre cuestiones de ética e integridad judicial necesarias como insumo de mejora para el cumplimiento de las actividades por el Comité.

Artículo 4. Funciones del Comité. El Comité tiene por funciones:

4.1. Recomendar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la modificación y/o reforma parcial de los Principios y/u Orientaciones del Código.

4.2. Interpretar de manera auténtica el Código, sea ello de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales o administrativos que lo requieran.

4.3. Recibir, tramitar y resolver los reproches éticos que sean formulados por ciudadanos, servidores judiciales o por remisiones efectuadas desde Inspectoría Judicial.

4.4. Recibir consultas y efectuar las correspondientes respuestas consultivas para con ello orientar las buenas prácticas y hacer con ello prevención ética.

4.5. Disponer las recomendaciones éticas que correspondan, al pleno de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la materia que sustenten políticas públicas institucionales para la sostenibilidad del sistema de justicia en su vertiente de integridad, brindando las razones suficientes para ello.

4.6. Realizar las recomendaciones o protocolares que correspondan según su razonable apreciación del curso de las cosas y/o temas.

4.7. Transferir a la Inspectoría Judicial, aquellas actuaciones en las cuales se advierte *prima facie*, que la materia controversial excede los ámbitos éticos y se ubican en el espacio disciplinario o incluso penal. También cuando se trate de actuar conforme Regla 20, Párrafo I).

4.8. Recibir de la Inspectoría Judicial General, aquellas actuaciones en donde dicho ámbito advierte *prima facie*, que la materia controversial en cuestión, no compromete ni lo disciplinar ni penal, sino lo ético (Conforme Regla 20, Párrafo II).

CAPÍTULO SEGUNDO – LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

Artículo 5.- Finalidades y Función. A los efectos de brindar la mayor celeridad y eficacia a la práctica y desarrollo de la ética judicial en el Poder Judicial, se han generado cuatro (4) Comisiones Consultivas Regionales, que tendrán por función la de colaborar en cuanto corresponda con el Comité, para lo que, podrán sugerir aportes, desarrollos, capacitaciones y todo aquello que en su mirada coopere al fortalecimiento ético de la región correspondiente.

Además de las nombradas finalidades de promoción ética; dichas Comisiones Consultivas Regionales, tienen por función recibir exclusivamente las consultas éticas que correspondan de los servidores judiciales de dicha región y que evacuarán, acorde criterios existentes en el Comité si existieran ellos o compatibilizando con aquél los mismos para el caso que no existieran.

Igualmente, dichas comisiones serán competentes para conocer de aquellos asuntos que en la materia de ética le sean remitido por el Comité de Comportamiento Ética con potestades exclusivamente consultivas.

CAPÍTULO TERCERO - DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES

Artículo 6.- Integrantes del Comité. El Comité está integrado por tres (3) jueces/juezas de la Suprema Corte de Justicia, que serán elegidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia. Uno/a de ellos/as será el Presidente, y otro el secretario, según los disponga dicho órgano, bajo el método y modalidad de la propuesta en la forma indicada.

Otro de los integrantes del Comité, cumplirá la función de Secretario y será quien instruirá operativamente a quien/es se desempeñe/n como colaboradores operativos para el funcionamiento corriente del Comité y que será personal adscrito a la Dirección General de Carrera.

Artículo 7.- Duración de los Miembros del Comité. Los integrantes del Comité, permanecerán en el cargo por el término de dos años, pudiendo ser nuevamente propuestos y reelegidos por un período igual, siempre que continúen en funciones en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 8.- Integrantes y Duración de los Miembros de las Comisiones Consultivas Regionales. Cada una de las cuatro (4) Comisiones Consultivas Regionales, estará presidida por un juez/jueza de la Suprema Corte de Justicia, que será elegidos por el Pleno a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Los restantes integrantes de cada una de las Comisiones Consultivas Regionales, serán jueces/juezas de Corte de Apelaciones que se correspondan geográficamente con la región a la que pertenece dicha Comisión y que serán designados por el Pleno de la Suprema Corte a propuesta del Presidente; siendo alguno de ellos, quien oficiará de Secretario de la Comisión Consultiva Regional.

Los integrantes de las Comisiones Consultivas Regionales, permanecerán en el cargo por el término de dos años, pudiendo ser nuevamente propuestos y reelegidos por un período igual, siempre que continúen en funciones en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia o de la Corte de Apelaciones.

CAPÍTULO CUARTO - DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 9.- Funciones del Presidente/a. El Presidente/a tendrá las funciones siguientes:

9.1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.

9.2. Brindar el apoyo necesario para la organización de las actividades que se efectúen con la finalidad de promover y difundir la ética e integridad judicial en los órganos jurisdiccionales, administrativos y en la sociedad en su conjunto.

9.4. Presentar el informe anual de la gestión del Comité al Pleno de la Suprema Corte de Justicia y señalar perspectivas de fortalecimiento, capacitación y mejora para el próximo período.

9.5. Autorizar toda comunicación del Comité.

9.6. Realizar todas las acciones que resulten conducentes para el fortalecimiento de la confianza pública del Poder Judicial.

9.7. Promover la participación ciudadana por las vías adecuadas para el mejoramiento de la realización de las funciones que competen al Comité.

9.8. Instruir al Secretario del Comité en todo aquello que resulte adecuado para la mayor difusión de las actividades que se cumplen y que la ciudadanía pueda reconocer la transparencia en la toma de decisiones éticas del Comité.

CAPÍTULO QUINTO- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 10.- Firma de resoluciones y quorum. Las resoluciones que impliquen una recomendación ética, podrán ser suscriptas al menos con dos firmas de los integrantes del Comité.

El experto/a no formará parte de la suscripción de la resolución, ni de la decisión sin perjuicio que haya podido participar del intercambio deliberativo de opiniones, con voz, pero sin voto a fin de cooperar al mejor esclarecimiento de la cuestión por el Comité.

El Comité sesionará de manera analógica, virtual o híbrida sincrónica, y se requiere para ello el quórum de dos (2) de sus integrantes. Cuando la reunión tuviese lugar con 2 de los integrantes las decisiones para ser válidamente adoptada requieren el voto de ambos.

Artículo 11.- Sesiones. El Comité sesionará de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias: Tendrán lugar dos veces al mes. De no contar con asuntos a tratar, el Secretario informará a los demás integrantes y levantará acta respectiva.

Reunión extraordinaria: Por convocatoria del Secretario/a, a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, previa aprobación del Presidente/a.

Artículo 12.- Actas de reuniones. Se levantará acta de cada una de las sesiones del Comité, como del tratamiento que se ha hecho de las causas recién ingresadas y de los avances de las que estuvieran en curso. Dicha acta, será firmada de modo ológrafo o electrónico por los miembros presentes y debidamente protocolizada y archivada por el Secretario del Comité. El Comité brindará la difusión pública como lo estimara adecuado, de las cuestiones en las que ha intervenido, si ello así corresponde.

CAPÍTULO SEXTO – SECRETARIO DEL COMITÉ

Artículo 13.- Funciones. El Secretario/a del Comité tiene a su cargo las funciones siguientes:

13.1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

13.2. Elaborar, protocolizar y conservar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

13.3. Complimentar con la difusión que corresponda y por la vía adecuada del Poder Judicial, de las respuestas consultivas y/o recomendaciones que hayan sido dictadas por el Comité, en cuanto ello así corresponda.

13.4. Llevar los registros de los reproches éticos recibidos, tramitados y resueltos por el Comité; como también las respuestas consultivas presentadas.

13.5. Informar los resultados de las consultas realizadas a la parte interesada.

13.6. Organizar y proveer a que el Comité, tenga un sitio específico en el portal del Poder Judicial, el que deberá tener una accesibilidad informática sencilla para todos los ciudadanos. En dicho lugar, se promocionará una mayor responsabilidad ciudadana con el Poder Judicial a los efectos de fortalecer el concepto de una justicia confiable con jueces ejemplares.

13.7. Asegurar la mayor difusión posible de las recomendaciones éticas –si correspondiera- y de las recomendaciones éticas severas, como de las respuestas consultivas brindadas y también de las recomendaciones institucionales y protocolares.

13.8. Gestionar la colocación en los medios de difusión del Poder Judicial u otros si lo considera, de la publicidad y promoción de las acciones del Comité y los programas de transparencia e integridad definidos.

13.9 Llevar un registro de las resoluciones sobre recomendaciones que han sido dictadas, también de las respuestas consultivas que han sido efectuadas como de las recomendaciones institucionales y protocolares que se hubieran dictado.

13.10. Brindar especial atención a la difusión de las recomendaciones institucionales y protocolares que se dicten, atento a su trascendencia para todo el colectivo judicial.

13.11. Recibir de las Comisiones Regionales, las respuestas consultivas que desde ella se hubieran formalizado y brindará el curso correspondiente a las mismas.

13.12. Requerir a los Presidentes de las Comisiones Regionales, anualmente el informe correspondiente a la totalidad de acciones que se han cumplido y a las que, se orienta proyectivamente para el próximo período de realizar en la materia que a ellos concierne.

13.13. Disponer y coordinar el apoyo logístico y operativo para la buena marcha del Comité, con el personal adscripto a la Dirección General de Carrera.

CAPÍTULO SÉPTIMO – SECRETARIO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA REGIONAL

Artículo 14.- Funciones. El Secretario/a de la Comisión Consultiva Regional tiene a su cargo las funciones siguientes:

14.1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Consultiva Regional instruido por el Presidente/a de la Comisión.

14.2. Elaborar, protocolizar y conservar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

14.3. Complimentar con la difusión que corresponda y por la vía adecuada del Poder Judicial, de las respuestas consultivas que hayan sido dictadas por la Comisión Consultiva Regional en cuanto ello así corresponda.

14.4. Llevar los registros de los reproches éticos recibidos y trasladados al Comité; como también de las respuestas consultivas presentadas.

14.5. Informar los resultados de las consultas realizadas a las partes interesadas.

14.6. Asegurar la mayor difusión posible de las respuestas consultivas que se hubieran dictado.

14.7. Gestionar por instrucción del Presidente de la Comisión Consultiva Regional, la convocatoria al experto para una cooperación, esclarecimiento y/u orientación ética para una respuesta consultiva.

14.8. Disponer y coordinar el apoyo logístico y operativo para la buena marcha de la Comisión, al personal adscrito a la Dirección General de Carrera.

CAPÍTULO OCTAVO – DEL EXPERTO

Artículo 15.- Funciones. El experto/a en materia de ética que ofrecerá apoyo y colaboración a los órganos de gestión enunciados, será designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, a propuesta del Presidente/a de la Suprema Corte de Justicia y tendrá una duración de tres (3) años en el cargo, pudiendo ser reelegido por períodos iguales.

TÍTULO TERCERO – PRESENTACIÓN DE REPROCHES ETICOS Y/O CONSULTAS

CAPÍTULO PRIMERO - RECEPCIÓN DE REPROCHES ÉTICOS Y TRÁMITE RESPECTIVO

Artículo 16.- Presentación del reproche ético. Cualquier servidor/a judicial o ciudadano/a mayor de edad por sí o con patrocinio letrado, podrá formular un reproche ético por actuaciones determinadas que algún o algunos de los servidores judiciales del Poder Judicial, haya/n podido cometer y resulten contrarios prima facie a los comportamientos que el Código promueve o en contra de alguna de las recomendaciones institucionales o protocolares emanadas del Comité.

Artículo 17.- Formas. Los reproches éticos podrán ser formulados en modo verbal o escrito. Si fuera lo primero, se levantará un acta respectiva en donde se indicará el denunciante, los hechos denunciados y el servidor/a judicial denunciado/a. En cualquier caso, dicha presentación deberá ser firmada por el denunciante, debiendo consignarse su identidad, correo electrónico y demás datos.

Las denuncias anónimas no constituyen un ejercicio de la transparencia ciudadana que es debida en esta materia y ello no contribuye a la confianza pública.

Artículo 18.- Acción oficiosa. El Comité podrá interesarse de oficio por un comportamiento impropio o inadecuado de algún/a servidor/a. Al mismo lo habrá podido conocer, por sí o por un medio de comunicación digital o físico. Las difusiones que se promueven por las redes o plataformas sociales son públicas. En este último caso, previamente se habrá efectuado un juicio de verosimilitud suficiente.

Artículo 19.- Radicación del reproche ético. Los reproches éticos formulados en modo personal y por escrito, podrán ser deducidas ante:

19.1. El Comité o ante la Comisión Consultiva Regional del lugar donde los mencionados hechos habrían sucedido, quien remitirá al Comité a la mayor brevedad el mismo al Comité. Para el supuesto de ser dicho reproche ético realizado en forma verbal solo podrá serlo ante el Comité.

22.6. El Comité o la Comisión Consultiva Regional por vía de correo electrónico y cuya dirección se publicitará en el portal del Poder Judicial.

Artículo 20.- Reprochante. El nombrado/a no es parte en la tramitación del supuesto reproche y sólo será informado oportunamente de su resultado.

De cualquier manera, si el Comité creyera la conveniencia de solicitar una ampliación de algunos registros del reproche ético efectuado o de algunos aspectos que se consideren valiosos para el mejor esclarecimiento del comportamiento supuestamente impropio, le podrá requerir al nombrado que realice dicha mejora.

De los reproches éticos que se presenten, se deberá formar un expediente, asignándole un número que lo identifique, que incluye el nombre y apellido de la persona reprochante y el cargo que ocupa si se trata de un servidor judicial.

Artículo 21.- Trámite. No siendo el reproche ético, uno tal que pueda considerarse de naturaleza disciplinaria o judicial; tendrá para su realización un trámite expedito y que consistirá al menos, en correrle la vista al reprochado, señalando en tal caso el objeto material de dicho reproche, y cuál resultaría a juicio del Comité, aquél Principio que ha sido afectado.

Artículo 22.- Vista y prueba. La vista será evacuada en el plazo de diez (10) días u otro mayor si hubiera sido solicitado y acordado una prórroga de ello. Podrá ofrecer en tal ocasión el reprochado, las pruebas que hacen a su descargo, las que serán consideradas en su conveniencia o no por el Comité, siendo definitiva tal decisión.

Artículo 23.- Presencia del reprochado. El Comité de oficio, podrá incorporar pruebas en la causa; podrá también solicitar la comparecencia del reprochado a los efectos de intercambiar puntos de vista respecto al reproche que ha sido formulado.

Artículo 24.- Resolución. Concluida dicha tramitación se dictará la correspondiente resolución recomendativa fundada. Ella podrá ser una recomendación ética, la cual podrá ser pública o privada. También se podrá dictar una recomendación ética severa, que siempre será pública.

Ambos tipos de resoluciones, al no tener un carácter sancionatorio o punitivo, son irrecurribles administrativa y judicialmente y con ella se agota la pretensión ética.

Artículo 25.- Publicidad de las resoluciones de recomendación ética. Las resoluciones de recomendación ética son por definición públicas, puesto que ellas están ordenadas en pos de la salvaguarda del Código en cuanto aseguramiento de sus Valores y Principios, y proyectan a las prácticas de la función judicial una mayor integridad y transparencia.

El Comité podrá comprender acorde a la naturaleza de la materia que ha sido objeto del reproche, la conveniencia de no hacer pública nominadamente la resolución de recomendación ética, para lo cual la habrá de anonimizar y poder así aprovechar la doctrina ética sentada y hacerla pública.

CAPÍTULO SEGUNDO - RECEPCIÓN DE CONSULTAS Y TRÁMITE RESPECTIVO

Artículo 26.- Presentación de la consulta. Cualquier servidor/a judicial, puede solicitar una consulta al Comité o a la Comisión Consultiva Regional respectiva, ante cualquier duda o interpretación de las reglas del Código.

Artículo 27.- Formas. Las consultas pueden ser verbales o escritas siendo lo primero, se procede acorde lo prescripto en el art. 17 del presente.

Las consultas formuladas por escrito podrán ser presentadas en forma física o mediante correo electrónico, ante el Comité o la Comisión Consultiva Regional a la cual corresponda el servidor judicial.

Artículo 28.- Trámite de la consulta. Recibida la correspondiente Consulta, será incorporada en la reunión siguiente que estuviera prevista por el Comité o de la Comisión Consultiva Regional; de ser una cuestión que se considere de relativa urgencia, puede ser abreviado dicho plazo a criterio del Presidente del Comité o Presidente de la Comisión Consultiva Regional.

Artículo 29.- Amicos Curiae. En todo tipo de actuaciones en las que interviene el Comité, podrá éste, si así lo consideran adecuado la totalidad de sus integrantes, solicitar la opinión de al menos dos (2) *amicos curiae* en la materia sobre la cual exista necesidad de ello, quien en un breve plazo y con el conocimiento de los elementos obrantes en la causa, habrán de formular una devolución esclarecedora sobre el tema en cuestión. De requerirlo la Comisión Consultiva Regional, será direccionada tal cuestión al Comité, quien decidirá en definitiva acerca de ello.

CAPÍTULO TERCERO - REGISTRO, CONOCIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS CONSULTAS Y REPROCHES ÉTICOS

Artículo 30.- Registro. Las consultas deben ser registradas por el Secretario/a del Comité o del Secretario/a de la Comisión Consultiva Regional, en ambos casos durante el mismo día de su recepción.

De las consultas éticas habrá de formarse un expediente, asignándole un número que la identifique, que incluye el nombre y apellido de la persona consultante y el cargo que ocupa.

Artículo 31.- Conocimiento. Las consultas deben ser comunicadas por el Secretario/a del Comité o de la Comisión Consultiva Regional el día de la reunión ordinaria siguiente a la presentación efectuada, salvo el caso de que las mismas ameriten una reunión extraordinaria. El Secretario/a y el Secretario/a de la Comisión Consultiva Regional deberán presentar la consulta con un informe, con el único fin de que sirva como conocimiento a los integrantes del Comité o de la Comisión Consultiva Regional y que se agregará al expediente iniciado.

Los reproches éticos serán comunicados por el Secretario/a del Comité el día de la reunión ordinaria siguiente a la presentación efectuada, salvo el caso de que las mismas ameriten una reunión extraordinaria. El Secretario/a del Comité, debe presentar el reproche ético con un informe, con el único fin de que sirva como conocimiento a los integrantes del Comité y que se agregará al expediente iniciado.

Artículo 32.- Notificación al reprochado. Los reproches éticos que han sido conocidos y resueltos deben ser notificados por escrito a los interesados por el secretario/a del Comité en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la resolución en cuestión.

Artículo 33.- Respuestas Consultivas - Notificación Las respuestas consultivas son las devoluciones que el Comité o las Comisiones Consultivas Regionales realizan a las consultas efectuadas por los servidores judiciales y que se habrán de archivar junto con aquéllas. La notificación al servidor judicial del nombrado resultado será notificada en el período más breve posible.

Artículo 34.- Publicidad. Las respuestas consultivas habrán de ser puestas en conocimiento de todos los servidores judiciales, a fin de que sirvan de criterio sobre el tema objeto de interpretación, pudiendo ser ello, de manera nominada o innominada según lo solicite el interesado.

Por circunstancias especiales y de manera excepcional, el Comité, habrá de ponderar la razón para que una respuesta consultiva no sea pública y se haga conocer exclusivamente a quien fuera su consultante.

CAPÍTULO CUARTO – RECOMENDACIONES ESPECIALES

Artículo 35.- Recomendaciones institucionales. Son aquellas que emanan oficiosamente del propio Comité, en cuanto éste ha advertido, que, sobre una determinada materia atrapada por

el Código, existe una cierta incertidumbre o realizaciones que pueden llegar a conformarse como opuestas a algún Valor o Principio de los nombrados instrumentos.

Artículo 36- Recomendaciones protocolares. Son aquellas recomendaciones de similar tenor a las que corresponden al artículo precedente; pero que sin embargo el Comité advierte, que tienen una mayor trascendencia y entidad que las anteriores y por lo que, dictadas que fueran, se requiere a que el Pleno de la Suprema Corte le brinde una protocolización respectiva.

Con dicho acto, formalizado, dichas recomendaciones protocolares pasan a integrar, no solo *res interpretata*, sino que propiamente son integrativas del mismo Código.

Consulta Pública